Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/287/2019.

Con fundamento en los artículos 25, primer párrafo que dice "***La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.***" y tercer párrafo que dice "***Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.***", 44, primer párrafo que dice "***El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.***", y segundo párrafo que dice "***Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.***", y 90 fracción XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LXI, LXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, CVII y CIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 19 de agosto de 2019 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAC/287/2019 que fue notificada el 20 de agosto de 2019 y atendida por el C. Dr. Gilberto Cesar García Salazar, Director General, levantándose el acta de inicio de auditoría el 20 de agosto de 2019, y nueve actas subsecuentes los días 20, 21, 23 y 26 de agosto; 2, 5, 6 y 13 de septiembre; todas del año 2019, y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 13 de septiembre de 2019, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "***Las partes integrantes de la Federación son los Estados de… Campeche,…***", 45, 48, 49, 108 primer y cuarto párrafo,109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primer y segundo, y antepenúltimo, 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en su parte conducente dice: ***"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público."***, 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: ***"Los recursos económicos de que dispongan… los estados,… se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*** y quinto párrafo que dice: ***"El manejo de recursos económicos federales por parte de … los municipios … se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias..."***.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: ***"Los gobiernos de las entidades federativas…, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:"*** en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: ***"…Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;"***, y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 23, 26 que en su parte conducente dice: "***El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,…***", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 72 párrafos primero, segundo que en su parte conducente dice: ***"...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados..."***, 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice ***"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia."*** y ***"Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control"***, 98, 102 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice ***"Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos"***.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice ***"Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas."***, y segundo párrafo que dice ***"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal***

comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones", XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice ***"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;",*** VI, VII, IX, X, XI, que dice ***"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.",*** XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 108, 109, 119, que en su parte conducente dice ***"...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ...",*** 120, 121, 122, y 124.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1 y 2 fracción XI y XXI.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 85, 86 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 48 y 49.

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, artículos: 1 y 12.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, artículos 1, 2 y 3.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice ***"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría"***, 3, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice ***"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;",*** VI, VII, IX, X, XI, que dice ***"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.",*** XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, , XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C" formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 19 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

La Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante el oficio VN/DG/SA/1780 2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, haciendo un total de 5 (cinco) hojas.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

ENTIDAD FISCALIZADA

CONSIDERACIONES

I.- En relación con la **Recomendación 1**, de los Resultados finales y observaciones preliminares, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

> *"...Establecer los controles necesarios que aseguren la presentación de manera oportuna a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, la información financiera trimestral a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.*
>
> > ***Artículo 12.*** *La Auditoría Superior del Estado verificará que los Informes Trimestrales establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental cumplan con los requisitos previstos en la misma y entregará un reporte al Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche.*
> > *Cuando los Entes Públicos no presenten oportunamente o presenten en forma incompleta los Informes Trimestrales, la Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización..."*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número VN/DG/SA/1780 2019 de fecha 17 de septiembre de 2019:

> *"En este segundo trimestre 2019, este Organismo Público ha presentado los informes financieros, de conformidad con los periodos establecidos mediante oficio ASE/AS/235/2019. Anexo copia del acuse de recibido."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Acuse de recibo por la Auditoría Superior del Estado de Campeche de fecha 30 de julio de 2019, de presentación de información contable, presupuestaria y programática del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019; consta de 1 (una) foja útil.

2.- Copia simple de oficio número VN/DG/SA 1403/2019 de fecha 29 de julio de 2019, con asunto "me permito enviar el informe trimestral", signado por C. Dr. Gilberto Cesar García Salazar, Director General del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de extracto de oficio número ASE/AS/235/2019, consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la recomendación marcada con el número **1:**

ENTIDAD FISCALIZADA

1.- El argumento vertido y las pruebas aportadas se consideran suficientes para atender la presente recomendación toda vez que, demuestran que la entidad fiscalizada, tomo en consideración dicha recomendación ya que presenta ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche y dentro de los 30 días después del cierre del periodo, la información financiera trimestral correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Por lo que esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Atendida** la **Recomendación** marcada con el número **1**.

ENTIDAD FISCALIZADA

II.- En relación con la **Recomendación 2**, de los Resultados finales y observaciones preliminares, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

> *"...Establecer controles necesarios que aseguren que, en relación a las aprobaciones por suplencias de personal que la entidad fiscalizada solicita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental por diversas necesidades, se encuentren debidamente autorizadas por los servidores públicos competentes de dicha Secretaría..."*

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número VN/DG/SA/1780 2019 de fecha 17 de septiembre de 2019:

> *"Siguiendo el manual de normas y procedimientos, se envía el DAP 09 para solicitar el pago de suplencias, obteniendo una copia de recibido por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, no obstante, se ha enviado oficio marcado con el número VN/DG/SA/1776/2019, solicitando a la Dirección de Administración de personal, proporcione copia de dichos movimientos con la firma de autorizado de la Directora de Administración de la SAIG."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

1.- Copia simple de oficio número VN/DG/SA/1776/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, de asunto: Solicitud de formatos DAP09, signado por C. Lic. Rosario del Carmen Pacheco Zaragoza por autorización del C. Dr. Gilberto Cesar García Salazar, Director General del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la recomendación marcada con el número **2**:

1.- El argumento vertido y la prueba aportada se consideran insuficientes para atender la presente recomendación toda vez que, solo se trata de un oficio donde se solicita a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (SAIG), copia de los diversos formatos "DAP 09 solicitud de pago" presentados en el ejercicio 2018 debidamente autorizados; y no se anexa evidencia que demuestre que dichos formatos se encuentren debidamente autorizadas por los servidores públicos competentes de dicha Secretaría.

Por lo que esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No atendida** la **Recomendación** marcada con el número **2**.

Acción emitida

Recomendación 01

Establecer controles necesarios que aseguren que, en relación a las aprobaciones por suplencias de personal que la entidad fiscalizada solicita a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental por diversas necesidades, se encuentren debidamente autorizadas por los servidores públicos competentes de dicha Secretaría.

ENTIDAD FISCALIZADA

Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. - Se tiene por **Atendida** la **Recomendación 1,** misma que fue transcrita en el **apartado I** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

SEGUNDO. - Se tiene por **No Atendida** la **Recomendación 2**, misma que fue transcrita en el **apartado II** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

TERCERO. - El presente dictamen se emite el 30 de octubre de 2019 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 45 y 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Se previene a la Entidad Fiscalizada sobre lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículo 44 tercer párrafo que dice "***En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.***"

QUINTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SANNAFARM Vida Nueva
Tu camino para seguir
5 NOV 2019 11:00 am
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ATENTAMENTE

C.P. Manuel Candelario Camal Paat
Director de Auditoría "C"
Auditoría Superior del Estado de Campeche

SANNAFARM Vida Nueva
Tu camino para seguir
05 NOV 2019
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

C.P. Luis Oswaldo Reyes García. Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.
En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXXXVIII y XC del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO 2015-2019 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

ENTIDAD FISCALIZADA